y se halla con familia, es hombre de bien, de oficio carpintero: el nombre del paraje que pretende se llama los Aguajitos el cual compe. á la corporacion del paraje nombrado el Montecito. Que es cuanto puedo informar á V.S. consecuente á su Supr. decreto ftha. 24 del pp. Marzo.

Santa Barba Abril 16. 1834

Juan Mca. Ybarra

(Rubrica)

Sr. Jefe Sup. Politico.

Es muy cierto lo q. dice el Suplicante en esta, y puede ser agraciado el Solo en el paraje q. solicita, y se le puede conceder interino como los demas q. siembran en los demas terrenos. Es cuanto puedo informar a V.S. en cumplimiento a su Supr. decreto. Sta. Barbara 26 de Abl. 1834

Domingo Carrillo

(Rubrica)

Habilitado pr. esta Administracion pr. los años de 1834 y 1835

J. R. Gonzales

(Rubrica)

No 41
1834 y 1835

Monterey Mayo 15 de 1834

En vista de los antecedentes informes se concede á Jose Daniel Rosas; que cultive y posea el paraje nombrado los Aguajitos en comprecion del conocido con el nombre del Montesito en la estencion de cien varas de largo y cincuenta de ancho, entendiendose ftha. consecion en calidad de prestamo y por el tiempo que el Gob.no quiera permitirlo mientras la nacion no necesite ocupar aquel paraje pr. ser perteneciente al cituado de Caballada de Santa Barvara, motivo por que no se le puede adjudicar en propiedad. Libese Testimonio de este Decreto al interesado para que le sirva de resguardo y comuniquese al Comandante militar de Santa Barvara. El Sor. D. Jose Figueroa general de Brigada, comandante general Inspector y Jefe Superior Politico del Territorio de la Alta California asi lo mando decreto y firmo de que doy fe.

Jose Figueroa

(Rubrica)

Agustin V. Zamorano

Srio. (Rubrica)

N.o 63.

Espediente

sobre el paraje nombrado

Ojo de Agua de la Coche.

solicitado por

Juan Maria Hernandez

29

Sello Tercero Dos Reales.

Habilitados provicionalmente por la Administracion de la Aduana Maritima de Monterrey de la Alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa
(Rubrica)

A. Ramirez
(Rubrica)

Sr. Jefe Sup.o Politico de este Territ.o

Juan Mca. Hernandez ante V.S. con el mayor respeto hace presente. Que desde edad de once años q. llegué á este Territ.o me prosté al Servicio del Gob.o en la carrera de las armas, en la clase de Soldado hta. la edad de 35 años epoca en q. contando 24 de servicio me di de baja pr. imposibilidad fisica que acredité adquirida en los trabajos de mi instituto, ya inutilizado, y agobiado con una tan numerosa familia como la q. cuento de mi Esposa, y once hijos solo he aspirado á alimentarme en union de estos con mi trabajo personal pr. este efecto impetre del Sr. Alcalde Constitucional de el Pueblo de San Jose Guadalupe se me concediese interinamente el paraje nominado ojo de agua de la Coche que se halla situado entre los linderos de las tierras de Dn. Carlos Castro y Dn. Juan Alvirez; de echo como vera V.S. por el decreto del mencionado Sr. Alcalde en la instancia adjunta me lo concedio con ftha. 10 de Abril de 834 desde cuya epoca estoy cultivando este lugar en el q. he fabricado mi casa y erogado algunos gastos, estas razones, los servicios q. tengo prestados el numero de familia, con q. cuento, y el estado de decadencia en que se encuentra a mi salud, me hacen impetrar de la acreditada, y publica benignidad, y justicia de V.S. me conceda en propiedad dicho paraje titulado el ojo de agua de la Coche segun el diseño que tengo el honor de acompañar a VS. Portanto Suplico asi proveas, no haciendo con esto otra cosa que ejerces su bondad, y la justicia

Monterey Julio 12 de 835

Juan Mca. Hernandez

(Rubrica)

Diseño

Sor. Alcalde Constitucional

Juan Mca. Hernandez: vecino del mando de V. ante su notoria bondad, en devida forma, asiendo ber, q.e para asegurar en lo futuro la subsistencia de mi crecida familia; necesito en los egidos de esta comunidad, un parage en q.e puedan estar en separo mis bienes de campo p.a que no padescan algun estravio; como asi mismo formar viñedos y demas labores, en el parage nombrado el ojo de agua de la Coche á delante de la laguna Seca, para la parte del Sur; que con motivo de aspirar al aumento de Setenta Cabezas de Ganado bacuno q.e tengo, me hallo en la precisa necesidad de ocurrir ha V. haziendole facultativo p.a conceder tales gracias en calidad de prestado. Por tanto

A. V. rendidamente: Suplico provea á favor, gracia q.e espero de su acreditada bondad, y justicia juro lo necesario

Pueblo de S. Jose Abril 7 de 1834.

Juan Mca. Hernandez

(Rubrica)

Pueblo de S. Jose 8. 10 de Abril de 1834

Se le concede al interesado el Parage q.e solicita, en los terminos que lo pide sin perjuicio de la comunidad

Chavoya

(Rubrica)

Ygnacio Martinez

Secretario (Rubrica)

Monterey Julio 13 de 1835

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento del Pueblo de S.n Jose Guadalupe si el interesado obtiene los requisitos prevenidos p.a ser atendido en su solicitud: si el terreno q.e pretende esta comprendido en las veinte leguas limitrofes ó dies litorales q.e espresa la ley de 18 de Agosto de 1824: si ha pertenecido ó pertenece á propiedad particular, corporacion, ó Pueblo ó se conose p.r valdio con todo lo demas q.e sea conserniente á la materia;

El Sor Dn José Figueroa General de Brigada Comandante General Inspector y Gefe Superior Politico asi lo mandó decretó y firmó de q.e doy fee

José Figueroa

(Rubrica)

Sirio

F.co del Castillo Negrete

(Rubrica)

Habiendo visto con detencion este Y. Ayuntam.to asi el respetable decreto de V.S. de fha 13 de Julio del 1835, como la peticion del c. Juan Mca. Hernandez, ha tenido a bien en vista de lo acordado hacer la esposicion siguiente:

Que el Suplicante en esta instancia, es C. Mexicano, asi el, como su Esposa y numerosa familia: son muy notorios los servicios q.e tiene hechos á la Patria. El terreno que solicita, no esta comprendido en las veinte leguas limitrofes; y si en las dies litorales; cuyo terreno, es de regadio, y abrevadero,

y no ha pertenecido, ni pertenece a propiedad particular, corporacion, ó Pueblo, y se ha reconocido p.r Valdio hta el año anterior, en q.e el interesado comenso á fomentarlo.

Pue.o de S. José Guad.e 17 de Julio de 1835.

Antonio Mca Pico

(Rubrica)

Monterey Julio 24 de 1835.

Pase al Ayuntam.to del Pueblo de S.n Jose Guadalupe ante quien la parte de Juan Mca. Hernandez producirá una informacion de tres testigos idoneos q.e seran interrogados sobre los puntos siguientes, 1.o Si el Solicitante es C.no Mejicano p.r nacimiento, si es casado y tiene hijos si es de buena conducta; 2.o Si el terreno q.e pretende pertenese á la propiedad de algun particular; Mision Pueblo ó corporacion; si es de regadio Temporal ó abrevadero y q.e estension tendrá 3.o Si tiene vienes de campo con q.e poblarlo ó posibilidad de adquirirlos. Ebacuadas estas diligencias buelva el espediente p.a su resolucion. El Sr. D.n Jose Figueroa General de Brigada Comandante General Inspector y Gefe S. Politico asi lo mandó decretó y firmó de q.e doy fee.

José Figueroa

(Rubrica)

Sirio,

F.co del Castillo Negrete

(Rubrica)

Monterrey Julio 25 de 1835

Entiendase el decreto q.e antecede con el Alcalde de esta Capital.

Figueroa

(Rubrica)

Monterrey Julio 27 de 1835

Dios 4 p.s (Rubricas) Notifiquese al interesado en este, presente los testigos que se han de examinar sobre los puntos q.e comprehende el Superior decreto de 24 del presente á q.e se remite el anterior, y fecho reivase la informacion y concluida devuelvase este espediente al Sor Gefe Superior Politico para que surta los efectos q.e haya lugar. Asi yo el Alcalde 1.o constitucional lo decreté mandé y firmé con los de asistencia.

Dav.d E. Spence

(Rubrica)

Ft. De asa: Jose Maria Maldonado (Rubrica) De as.a Rob.t S. Elwell (Rubrica)

En la fha. presente el c. Juan Maria Hernandez se le notificó el auto q.e antecede y entendido dijo: lo oye y que presenta para la informacion que se pretende á los ciud.s Simeon Castro, Juan Soto y Jose Rafael Gonzales y lo firmó conmigo y los de asistencia

Spence Juan Mca. Hernandez

Mc. Rubrica

(Rubrica)

De as.a Jose Maria Maldonado (Rubrica) De as.a Roberto S. Elwell (Rubrica)

En Monterrey presente el c. Simeon Castro primer testigo presentado le recivió juramento en forma por el cual ofreció decir verdad en lo

que supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, edad patria y religion dijo: llamarse como dicho está, que es casado, de cincuenta y un año de edad, su patria el presidio de Sta. Barbara, en la Alta California y E. A. R.

Preguntado, por el orden del interrogatorio q.e demarca el Superior decreto de 24 del procente, á lo primero dijo: q.e Juan Maria Hernandez es ciud.o Mejicano por nacimiento, que es casado y tiene hijos y que su conducta, es buena: y responde.

A la segunda: Que el terreno q.e pretende el interesado no save que pertenezca á la propiedad de algun particular, Mision ó Pueblo, y q.e siempre lo há reconocido el q.e espone por valido: que es de temporal y abrevadero, y q.e su estension regula q.e será poco mas ó menos de tres leguas.

A la tercera: que save de oidas q.e tiene algunas yuntas de campo, y de vista q.e no carece de posibilidad de adquirirlos: que lo dicho es la verdad á cargo del juramento q.e tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué esta su declaracion, y espresando no tocarle las generales de la ley lo firmó conmigo y los de as.a

F. Dav.o E. Spence — Simeon Castro
(Rubrica) (Rubrica)

De as.a
José Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Robt. B. Elwell
(Rubrica)

Inmediatamente yo el nominado alcalde, procente el c. Juan Soto, le recivi el juramento de estilo p.r el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, edad patria y religion dijo llamarse como queda dicho, q.e es casado de cincuenta y dos años: natural del Pueblo de los Angeles en la Alta Calif.a y E. A. R.

Preguntado por el orden q.e lo fue el primer testigo dijo:

A lo primero: que el interesado es ciud.o Mejicano por nacimiento; que es casado y tiene hijos, y que es de buena conducta, y responde

A lo segundo, Que no Save que pertenezca el terreno q.e pretende á ningun particular, Mision, Pueblo ó corporacion, y q.e solo lo há tenido por valido: que es de abrevadero, y que su estencion será de dos á tres leguas en cuadro, y responde.

A lo tercero: Que tiene pocos ganados; pero q.e no Save en que numero; y que posibilidad para adquirirlos, piensa que la tiene en razon de que es trabajador, y q.e tiene amistades q.e se los proporcionen: que lo dicho es la verdad á cargo del juramento q.e tiene hecho en el q.e se afirmó y ratificó leida q.e le fué esta su declaracion, y no firmó por no Saver, lo hice yo y los de as.a

F. Dav.o E. Spence
(Rubrica)

De as.a
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Roberto B. Elwell
(Rubrica)

En veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cinco, yo el alcalde, porcente el c. Jose Rafael Gonzalez, le recivi juramento en forma por el cual ofreció decir verdad en lo

que supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre, estado, edad, patria y religion dijo: llamarse como dicho es: que es casado, de edad de cincuenta y siete años, de Mejico y E. A. R.

Preguntado. Por el mismo interrogatorio con q.e lo fueron los dos testigos antecedentes dijo:

A lo primero: Que el Solicitante es ciud.o Mejicano por nacimiento: que es casado y tiene hijos: y que su conducta es buena y responde.

A lo Segundo. Que ignora si el terreno q.e pretende pertenece á alguna propiedad de particular, Pueblo, Mision ó Corporacion, pero q.e por voz comun Save q.e es valido: que es de abrevadero, y q.e su estension será de una legua de ancho, y poco mas de largo, y responde

A lo tercero. Que tiene vienes los suficientes p.a poblarlo, y q.e lo dicho es la verdad á cargo del juramento q.e tiene hecho, en el que se afirmó y ratificó leida q.e le fué esta su declaracion y lo firmó conmigo y los de as.a

F. Dav.o E. Spence — Jose Rafael Gonzales
(Rubrica) (Rubrica)

De as.a
Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

De as.a
Roberto B. Elwell.
(Rubrica)

En la fecha, concluida la informacion que se pide, se devuelve original al S.r Gefe Superior Politico en cumplimiento de lo mandado en el antecedente auto y lo anoto para constancia q.e rubriqué.

R. (Rubrica)

Monterrey Julio 29 de 1835.

Vista la peticion con q.e da principio este espediente, el informe de la autoridad municipal de esta capital la esposicion de testigos con todo lo demas q.e se tuvo presente é ver convino, de conformidad con lo dispuesto por las leyes i reglamentos de la materia se declara al C. Juan M.a Hernandez dueño en propiedad del terreno nombrado Ojo de agua de la Coche sugetandose á las condiciones q.e se estipularon: líbrese el despacho correspondiente tomese razon en el libro respectivo é diríjase este espediente p.a la devida aprovacion á la Exma Diputacion Territorial en cuyo caso, el interesado á quien se le hará saber este decreto, presentará nuevamente su titulo p.a q.e se le revalide. El S. D. Jose Figueroa General de Brigada, Inspector, Comandante grab.l i Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California así lo mandó decretó i firmó de lo q.e doi fe.

José Figueroa
(Rubrica)

Srio
F.co del Castillo Negrete
(Rubrica)

Juan M.a Hernandez

N.o 63 José Figueroa General de Brigada de la Republica Mejicana Comandante General Inspector i Gefe Superior Politico del Territorio de la Alta California = Por cuanto Juan M.a Hernandez ha pretendido p.a su veneficio personal i el de su familia el terreno conocido con el nombre

de ojo de la Coché colindante con Carlos Castro pr. S E i con Juan Flores pr. el N O pr. el N E con las lomas bajas y pr. el S O con la orilla derecha del arroyo de las llagas practicadas todas las diligencias i averiguaciones convenientes segun lo dispuesto pr. leyes y reglamentos, usando de las facultades q. me son conferidas en decreto de este dia y á nombre de la Nacion Mexicana he venido en concederle el terreno mencionado ojo de agua de la Coché declarandole la propiedad de él pr. las presentes letras sin perjuicio del aprovechamiento comun de los havitantes del pueblo de Sn. Jose Guadalupe en orn á pastos agua leña madera &c i sujeto á pagar el censo q. se le impongo si resultare pertenecer á los ejidos de dho. pueblo cuando se arreglen sus límites á reserva de la aprovacion ó desaprovacion de la Exma. Diputacion Territorial i del Supremo Govierno bajo las condiciones siguientes.

1. Que se someterá á las q. establesiere el Reglamento q. se ha de formar pr. la distribucion de terrenos baldios i q. entretanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enajenar el q. se les adjudica ni poner censo, vinculo fianza aun q. sea por causa piadosa hipoteca ni otro gravamen ni pasarlo á manos muertas.

2a. Podra cercarlo sin perjudicar las travecias caminos i servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q. mas le acomode pr. dentro de un año á lo mas favorecaro casa i estara abitada.

3. Cuando se le confirme la propiedad solicitará del juez respectivo q. le dé posesion juridica en virtud de este despacho pr. el cual se demarcaran los linderos en cuyos límites pondran á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4. El terreno de q. se hace donacion es de dos sitios de ganado mayor sobre poco mas ó menos segun explica el diseño q. corre en el espediente. El juez q. diere la posesion lo hará medir conforme á ordenanza pa. señalar los linderos quedando el sobrante q. resulte á la Nacion pr. los usos convenientes.

5a. Si contraviniere á estas condisiones perdera su derecho al terreno y sera denunciable pr. otro.

En consecuencia mando q. sirviendole de título el presente i teniendose pr. firme y valedero se tome razon en el libro q. corresponde i se entregue al interesado pa. su resguardo y demas fines.

Dado en Monterey á catorce de Agosto de 1835 = Jose Figueroa = Fran.co del Castillo Negrete Secretario.

Nota. En el q. se le dió al interesado se le puso pr. adicion y 6a. condision lo q. esta puntuado en el encabesamiento.

Queda tomada razon de este titulo en este libro de asientos. Monterey Agosto 7 de 1835 = Castillo

Agosto 27 de 1835

En sesion de este dia acordó la E. Diputacion pase á la comicion de terrenos valdios

Figueroa
(Rubrica) Jose Maria Mald.o
Srio. (Rubrica)

Emo Sr.

La comicion de terrenos baldios impuesta del espediente que se mando practicar por pretencion del ciudadano Juan Mle. Hernandez, Uso al paraje nombrado ojo de agua dela Coche no incontrando en el objecion alguna q. aser siendo en todo conforme a la ley de 18 de Agto. de 1824 y Nr.o quinto del reglam.to de 21 de Nbre de 1828. Ofrese a la diliberacion de Vuesencia la Siq.te proposicion.

Se aprueba la consecion echa al ciud.o Juan Mle. Hernandez del paraje nombrado ojo de agua dela Coche concedido en 14 de Agosto de 1835.

Monterey 28 de Ag.to de 1835.
Jose Castro
(Rubrica)

Ag.to 29 de 1835.

En sesion de hoy aprovó la E. Dip.n. el ant.r dictamen y se acordó pase el exped.te al S. G. Politico pr. su conclus.n.

J. Castro
(Rubrica)

Jose Maria Maldonado
(Rubrica)

Espediente

Sobre el paraje nombrado Los Meganos

solicitado por

D. José Noriega

30

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provisionalmente por la Administracion dela Aduana Maritima de Maritima de Monterey dela Alta California para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

A. Ramirez
(Rubrica)

Figueroa
(Rubrica)

Señor Gefe Sup.or Politico

El ciudadano Jose Noriega residente en este Territorio ante la justificacion de V.S. hago presente, Que habiendo resuelto radicar me en este pais y con alguna proporcion para emprender el giro mas comun y productivo en el, que es la agricultura y cria de ganados